

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-001-2019-00173-01

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver el recurso de apelación presentado por las partes contra el auto de 26 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva dentro del proceso divisorio de **RAFAEL PERDOMO PERDOMO** contra **RICARDO, EGNA CRISTINA, CAMILO, LEONOR y CLAUDIA PERDOMO PERDOMO** (*interdicta*); sino fuera porque revisado con detenimiento el expediente digital, se advierte que este asunto fue conocido con antelación por la Magistrada de esta Corporación, doctora Ana Ligia Camacho Noriega, cuando en su momento era tramitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad bajo el radicado 41001-31-03-005-2016-00039-00.

En este contexto, se tiene que el artículo 132 del CGP impone el deber de realizar control de legalidad a la actuación con el fin de evitar irregularidades; es así que, bajo los apremios del Acuerdo PSAA15-10443 de 16 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes, al haberse conocido este asunto en segunda instancia en forma previa por un despacho diferente, no podía asumirse su competencia para tramitarlo y resolverlo como originalmente se estimó.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo actuado dentro del presente asunto a partir del auto de 29 de noviembre de 2021, inclusive.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



SEGUNDO.- **ORDENAR** la remisión de las diligencias a despacho de la Magistrada doctora Ana Ligia Camacho Noriega, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d248e21ca1f76110833548c0335099e8765ade18bb66a5e7eeaec3a6a
5620f7

Documento generado en 15/02/2022 09:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>